

posibles ayudas que puedan articularse para la adquisición de las semillas mediante créditos subvencionados.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se podrán conceder ayudas, en forma de subvención, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en lo sucesivo INSPV, a las agrupaciones de agricultores que contraten la adquisición de determinadas partidas de material vegetal de reproducción con las Empresas productoras del mismo.

Segundo.—La cuantía de estas ayudas para el año 1985 se cifra en la cantidad de 2 pesetas/kilogramo para las semillas de trigo, cebada, avena, centeno, triticale y arroz y para la patata de siembra, que en lo sucesivo quedará comprendida en la denominación genérica de semillas.

Para años sucesivos se fijará, por la Dirección General de la Producción Agraria, el importe de las mismas.

Tercero.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones, agrupaciones o corporaciones de agricultores, cultivadores de las especies citadas que en el transcurso del año realicen la petición conjunta de sus necesidades de semilla a las entidades productoras oficialmente autorizadas mediante contrato de producción establecido en firme.

La cantidad global objeto de contratación no podrá ser menor de 25 toneladas métricas de cada una de las especies de cereales y de 100 toneladas métricas para la patata de siembra.

A estas ayudas podrán acogerse, además de las agrupaciones o asociaciones de derecho público, aquellas agrupaciones de agricultores que se constituyan para este fin y que reúnan como mínimo diez agricultores.

Cuarto.—Durante el proceso de producción y manipulación de las semillas producidas bajo encargo, las agrupaciones podrán tener conocimiento y acceso a los campos e instalaciones donde se estén produciendo. Asimismo podrán recabar información del INSPV sobre todo lo que se relaciona con la producción y calidad de las semillas controladas.

Quinto.—A medida que se vaya procediendo al traspaso de competencias del INSPV a las Comunidades Autónomas, serán éstas las gestoras de estas subvenciones, recibiendo y comprobando las solicitudes de los agricultores. Estas serán remitidas al INSPV, el cual transferirá a cada Ente Autónomo para su abono a los beneficiarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

1065

ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Artacho Pérez.

Hma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.255, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Fernando Artacho Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de 19 de mayo de 1981 y 20 de abril de 1982, ha recaído sentencia en 8 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Fernando Artacho Pérez, contra resolución del Ministerio de Cultura de 19 de mayo de 1981, confirmada por la de 20 de abril de 1982, que imponían una sanción económica al recurrente por infracción de Cuota de Pantalla, correspondiente al primer cuatrimestre del año 1980, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la sanción impuesta. Con devolución de la misma, sin imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen en su momento a los efectos legales aplicables, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este

Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Hma. Sra. Directora general de Cinematografía.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

1066

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1984, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y posgraduados.

Existiendo en este Instituto cuatro dotaciones de beca, cuya adjudicación corresponde hacer a su Director, según el artículo 28 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que durante el año escolar 1984-85 cursen estudios en los dos últimos cursos de alguna Facultad de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología o Escuela Técnica de Grado Superior, o que, habiéndose graduado en los tres últimos años (1982, 1983 ó 1984) en alguna de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores citadas, acrediten estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones a las Administraciones Públicas o demás órganos del Estado o Comunidades Autónomas.

Segunda.—Dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar en el Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, 28010-Madrid) instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del mismo, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar expresamente que reúnen las exigencias recogidas en la base primera. Con la instancia deberá acompañarse:

a) Certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados.

b) En su caso, certificación acreditativa de estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones.

c) Curriculum vitae especificando cuantas circunstancias y méritos puedan alegar, con mención de la situación familiar y económica del solicitante.

Tercera.—Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciados conjuntamente por la Dirección del Instituto.

Cuarta.—La designación corresponderá libremente al Director del Instituto, en atención a la preparación de los aspirantes y las necesidades del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento antes citado, pudiendo realizar, si lo estima preciso, las entrevistas o pruebas que crea convenientes.

Quinta.—Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna otra relación laboral o administrativa, siendo su nombramiento hasta el 31 de diciembre de 1985, susceptible de prórroga, a libre decisión del Director del Instituto.

Sexta.—Los seleccionados realizarán trabajos de apoyo a las tareas de estudio, investigación y documentación propias del Instituto, sin que en ningún caso les puedan ser encomendadas ni desempeñar tareas de carácter administrativo o gestoras, propias del personal del Instituto.

Séptima.—Perderán el derecho al disfrute de su beca, aun después de concedida, aquellos que, a juicio de la Dirección del Instituto, no realicen las tareas mínimas que les fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Octava.—El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con cualquier otra ayuda económica similar, así como con el desempeño de alguna actividad pública o privada remunerada.

Novena.—La dedicación mínima exigible a los becarios será de diez horas semanales.

Décima.—La cuantía de cada ayuda es de 150.000 pesetas anuales, distribuidas en mensualidades.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Director, Luciano Parejo Alfonso.